



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0804 DE 2021
09-12-2021



20212110008044

“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cereté (Córdoba), en el marco de la Convocatoria No. 1106 - Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cereté (Córdoba) y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009086 y 20191000009426 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva ciento nueve (109) empleos correspondientes a quinientas sesenta y cuatro (564) vacantes, pertenecientes a la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de Córdoba - Convocatoria N° 1106 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

La señora **INÉS MARÍA DIAZ ARIZ**, inscrita en el empleo identificado con el Código **OPEC No. 29220** denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 07, **NO SUPERÓ** las pruebas escritas Básicas y Funcionales. Dentro del término previsto interpuso reclamación, identificada con el número 392365985, resuelta por la Fundación Universitaria del Área Andina el pasado 09 de julio, ratificando el puntaje obtenido.

La señora **INÉS MARÍA DIAZ ARIZ** promovió Acción de Tutela en contra de la CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y la igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Primero Penal del Circuito de Cereté (Córdoba)**, bajo el radicado No. 2021-00066; mediante Providencia del 26 de noviembre de 2021, notificado a la CNSC el 07 de diciembre del mismo año, el Despacho Judicial profirió lo siguiente:

“(…) TERCERO: CONCEDER, “la medida provisional solicitada por el accionante en lo atinente a que “Se ordene la suspensión provisional de las listas de elegibles del proceso de selección No. 1106 de 2019 - Territorial 2019 respecto del concurso de méritos de la Gobernación de Córdoba, según Acuerdo No. CNSC-20191000002006 de 2019 publicadas hoy 18 de noviembre de 2021”. En consecuencia se ordenará al representante legal de las entidades accionadas DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC suspender la publicación de las listas de elegibles en dicho concurso. (...)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

¹ Corte Constitucional. Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

² Corte Constitucional, Sentencia T-832 de 2008. MP. Mauricio González Cuervo.

“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cereté (Córdoba), en el marco de la Convocatoria No. 1106 - Territorial 2019”

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-843 de 2009, establece “(...) los efectos de la decisión del juez de tutela nunca son erga omnes; en todos los casos, aun en aquellos en que la decisión de tutela rebasa los efectos estrictamente inter partes del proceso, éste se traba entre una persona o personas que denuncian la vulneración de sus derechos fundamentales, y otra u otras a quien o a quienes se imputa dicha violación (...)”.

Que por lo expuesto, y con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el **Juzgado Primero Penal del Circuito de Cereté (Córdoba)**, la CNSC procederá a suspender únicamente y de forma provisional la publicación de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el número de **OPEC 29220**, de la Convocatoria No. 1106-Territorial 2019, al cual se inscribió la accionante, de conformidad con los argumentos expuestos.

De lo anterior se informará a la accionante **INÉS MARÍA DIAZ ARIZ** a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en el escrito de tutela: inesmariadiazariz@gmail.com.

La Convocatoria No. 1106 - Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Berna.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a la Medida Provisional decretada por el **Juzgado Primero Penal del Circuito de Cereté (Córdoba)**, y en aplicación de la Sentencia T-843 de la Corte Constitucional, se **suspenderá** únicamente y de forma provisional la publicación de la Lista de Elegibles conformada para el empleo **OPEC 29220**, dentro de la Convocatoria No. 1106-Territorial 2019, hasta tanto se defina de fondo la acción constitucional impetrada por la accionante **INÉS MARÍA DIAZ ARIZ**.


ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Primero Penal del Circuito de Cereté (Córdoba)**, a la dirección electrónica: j01pctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co; a la **Fundación Universitaria del Área Andina**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciadcns@areandina.edu.co y a la accionante **INÉS MARÍA DIAZ ARIZ**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en el escrito de tutela: inesmariadiazariz@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2021



MAURICIO LIÉVANO BERNA